



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

RADICADO : 50001 3333 009 2021 00255 00
DEMANDANTE : DARLY PERTUZ PARRA
DEMANDADO : NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN
NACIONAL - FONDO NACIONAL DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y
DEPARTAMENTO DEL GUAINÍA
M. DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
TIPO PROVIDENCIA : SUSTANCIACIÓN – LEY 1437/11

Estando el proceso de la referencia para proferir sentencia, en virtud de lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 213 del C.P.A.C.A, atendiendo a que existe un punto oscuro o difuso de la contienda, se hace necesario decretar, de oficio, la siguiente prueba documental:

Se remita en su integridad el expediente administrativo del reconocimiento de las cesantías parciales a la docente Darly Pertuz Parra, identificada con la cédula de ciudadanía 1.077.430.033, solicitadas en el año 2020, en especial se remita el acto aclaratorio de la Resolución 092 del 30 de octubre de 2020 (Resolución 002 de 27 de enero de 2021) y los medios probatorios que den cuenta de la trazabilidad, con la inclusión de los tiempos en que se evacuó cada una de los trámites administrativos, pues dicho acto no fue allegado con la respuesta brindada al oficio 216 de 24 de julio de 2022 visible en el índice 33 del expediente que obra registrado en la plataforma Samai. Para dar cumplimiento a lo anterior, se le otorga al departamento del Guainía el término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente auto.

Obtenida la prueba solicitada, ingresar el expediente al Despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CAMILO AUGUSTO BAYONA ESPEJO

Juez